

ANEXO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN NÚMERO No. CO1.PCCNTR.8197208 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL, REPRESENTADA POR DANIEL ALEXANDER MOYANO PEÑA, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.010.161.809 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., COMO PERSONERO MUNICIPAL DE CHÍA, DE ACUERDO A LA RESOLUCION NUMERO 07 DEL 17 DE ENERO DE 2024 Y ACTA DE POSESION DEL 17 DE ENERO PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 AL ULTIMO DIA DEL MES DE FEBRERO DE 2028

De conformidad con las condiciones plasmadas en la Plataforma del SECOP II y en el documento de justificación y análisis del sector, el presente anexo establece las condiciones contractuales previas las siguientes consideraciones. 1) *El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.* 2) *Que en concordancia con lo dispuesto en el párrafo anterior el artículo 113 Superior establece que: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.* 3) *Que a su vez el artículo 209 ibídem señala: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley (...)”.* 4) *Por otra parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”* 5) *En línea con lo anterior, el artículo 95 ibídem estipula “Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”.* 6) *De igual forma, la Ley 1551 de 2012, establece que es facultad del alcalde asegurar la acción administrativa del municipio, defender los intereses de este, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna.* 7) *Por su parte, con la entrada en vigor de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el convenio interadministrativo, ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales y a las normas que se derivan del artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.* 8) *El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece “(...) la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad directa” y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 ibídem preceptúa que “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.”* 9) *Ahora bien, dentro del Plan Estratégico Institucional, de la Personería Municipal, adoptado mediante resolución 077 del 17 de mayo de 2024, denominado “Somos Vigías de tus Derechos” Numeral 5.2, línea 2, “Vigilando la Gestión Administrativa”, se halla la Meta 4 que contempla dentro de las actividades a ejecutar, la realización de un congreso municipal sobre el régimen de responsabilidad disciplinaria (Ley 1952 de 2019), actividad que no le es ajena a los intereses de la administración municipal, pues, dentro de su estructura orgánica (Decreto Municipal, 040 de 2019), se cuenta con la Dirección de Control Interno Disciplinario, dependencia adscrita a la Secretaría General, la cual tiene entre sus funciones, las siguientes: 1. “Dirigir, coordinar y orientar las políticas sobre aplicación del régimen disciplinario que debe regir en la Alcaldía municipal de Chía. (...) 5. Preparar informes y estadísticas que requiera el Alcalde, los Organismos Judiciales y de Control del Estado. (...) 7. Dirigir y promover los programas de capacitación y divulgación del régimen disciplinario y los orientados a concientizar y prevenir las acciones disciplinarias en los funcionarios. (...)”* 10) *En virtud de lo expuesto, y dado que la capacitación y actualización son instrumentos y mecanismos necesarios para el ejercicio ajustado, coherente y organizado de cualquier disciplina, dicha circunstancia no le es ajena al derecho y menos aún al derecho disciplinario, siendo así que adquiere relevancia e importancia la gestión de espacios académicos que permitan no solo la actualización normativa, sino compartir experiencias que enriquezcan el ejercicio profesional y las actuaciones a desplegar en materia de prevención, es así, como resulta de gran importancia tanto para la Personería Municipal de Chía como para la Administración Municipal aunar esfuerzos con la celebración de un convenio que permita desplegar actividades y actuaciones de índole operativo, logístico, jurídico, financiero y organizacional*

de forma mancomunada en procura de la realización del primer Congreso Nacional de Derecho Disciplinario para que tenga lugar en el municipio de Chía, pretendiendo con ello ofrecer una experiencia significativa y enriquecedora tanto a asistentes como panelistas y partícipes a través de conversatorios y ponencias que ahonden en la aplicación de la norma disciplinaria, con una explicación aplicada a casos reales trascendiendo de la clase magistral y la mera explicación normativa. 11) El Primer Congreso nacional de Derecho Disciplinario en el municipio de Chía, se ha planeado bajo la premisa de contar con una cualidad unificadora e inclusiva que resuene en un amplio espectro de personas, en el departamento, la nación y el derecho comparado, considerando que el propósito del derecho disciplinario, es el de regular el comportamiento de los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones, a través de un marco normativo que habilite al Estado para ejercer la potestad sancionadora, por inobservancia del ordenamiento superior y legal vigente, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones. Un tema convincente, reflexivo y orientado hacia el futuro que puede captar eficazmente el interés de sujetos disciplinables, fomentando la participación y el intercambio de ideas y experiencias innovadoras en el municipio frente a las conductas previstas en las normas vigentes. 12) Es oportuno mencionar que la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, en concordancia con la Constitución Política, señaló en su artículo 25 que los destinatarios de esta Ley son los servidores públicos, sin embargo, sus disposiciones no le son ajenas a la ciudadanía en general, pues, en la referida ley se encuentran distintos instrumentos que permiten acceder a distintos mecanismos diseñados para la defensa de los intereses de la comunidad en general con respecto a la gestión de la administración, es por ello que la organización y realización del primer Congreso Nacional de Derecho Disciplinario en el municipio de Chía pese a estar dirigido principalmente a estos sujetos disciplinables, no se limitó a este nicho permitiendo a través del código QR la inscripción a aquellos interesados en asistir y tener una aproximación al derecho disciplinario. 13) Es por ello, que se considera pertinente la celebración de un convenio interadministrativo, por medio del cual se desplieguen actividades de índole jurídico, administrativo, técnico y financiero que permitan de forma consensuada el desarrollo de actividades que permitan materializar la realización del primer Congreso Nacional de Derecho Disciplinario en el municipio de Chía. 14) Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2025, publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) se evidencia la necesidad incluida adelantada bajo el presente proceso. 15) Que cumplidos los principios que rigen la función administrativa y lo establecido y regulado por la normatividad vigente que rige la Contratación Estatal, es procedente suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN, el cual además de lo dispuesto por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998 y demás normas reglamentarias, se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA REALIZACIÓN DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA. CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO.** – El alcance de este convenio consiste en lograr la colaboración entre las partes, bajo el conocimiento y entendimiento que, para el desarrollo del primer Congreso Nacional de Derecho Disciplinario, implica una serie de actuaciones tendientes a garantizar la debida, adecuada y oportuna organización del congreso, lo que implica la adquisición de diferentes bienes y servicios, así como el apoyo logístico y operativo para llevar el mismo a feliz término, que al estar encaminados a la realización de un mismo y único evento decantan en la pertinencia de la celebración de un convenio por medio del cual las partes de manera consensuada definan las actividades a realizar por parte de cada una de ellas. **CLÁUSULA TERCERA- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-** a) **COMPROMISOS GENERALES:** 1. Concertar con el supervisor del convenio designado la fecha de inicio del plazo de ejecución, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, en la plataforma SECOP II. 2. Adelantar los trámites y actuaciones jurídicas, técnicas, administrativas y financieras de forma oportuna con el fin de garantizar la adecuada realización del primer congreso nacional de derecho disciplinario en el municipio de Chía. 3. Concertar a través de acta los integrantes del grupo o comité organizador del evento, identificando los delegados de cada una de las partes. 4. Suscribir acta de definición de las actividades, bienes o servicios que estarán a cargo de cada una de las partes, así como la fecha de realización del Congreso. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 6. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el convenio, sus anexos y demás soportes que lo antecedan, los cuales hacen parte integral del convenio, así como con los instrumentos que lleguen a derivarse del mismo. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del MUNICIPIO DE CHÍA (supervisor) como constancias de la ejecución del convenio, así como los instrumentos que se deriven del mismo para llevar a feliz término su objeto y alcance. 9. Las demás que por ley o convenio le correspondan. b) **COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:** 1. Dar inicio a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al inicio del plazo de ejecución del convenio, al o los procesos contractuales necesarios para garantizar el apoyo logístico requerido para la organización y desarrollo del primer Congreso Nacional de Derecho Disciplinario, tales como refrigerios, traductor de lenguaje de señas, carpas, mesas y sillas, entre otros, de acuerdo con lo concertado entre el supervisor y el delegado de la Personería Municipal conforme el acta que se

suscriba para el efecto. 2. Designar el delegado de la Dirección de Control Interno Disciplinario que hará parte del grupo o comité organizador del Congreso. 3. Garantizar el espacio físico para el desarrollo del Congreso. 4. Disponer del personal de apoyo para la organización y realización del Congreso. c) **COMPROMISOS DE LA PERSONERÍA:** 1. Garantizar los elementos e insumos, necesarios para la realización del Congreso objeto del presente convenio de acuerdo con lo concertado entre el supervisor y el delegado de la Personería Municipal conforme el acta que se suscriba para el efecto. 2. Designar el delegado de la Personería Municipal que hará parte del grupo o comité organizador del Congreso. 3. Designar por escrito el supervisor del convenio por parte de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN.** - El presente convenio Interadministrativo de cooperación tiene un plazo de ejecución de **UN (1) MES**, contado a partir de la concertación del inicio de ejecución del convenio con el supervisor, en la plataforma de SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA- SUPERVISIÓN.** - La supervisión, seguimiento y vigilancia del presente convenio a cargo del MUNICIPIO DE CHÍA estará a cargo del Director de Control Interno Disciplinario. El supervisor vigilará la adecuada ejecución de lo pactado y sus funciones serán las siguientes: a) Apoyar integralmente el cumplimiento del objeto y los compromisos de ejecución del convenio. b) Ejercer el apoyo al convenio durante la ejecución y hasta su terminación, para lo cual podrá solicitar la información que considere pertinente y sugerir las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto del convenio. c) Sugerir las correcciones o modificaciones que considere pertinentes en el marco de la ejecución del convenio y proponer los mecanismos y procedimientos necesarios para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que surjan durante la ejecución del mismo. d) Informar al Alcalde Municipal el avance y novedades que se presenten durante el desarrollo del convenio. e) Atender las disposiciones contenidas en el manual de contratación del municipio, así como los lineamientos impartidos por la oficina de contratación sobre la materia. f) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio. **CLÁUSULA SEXTA- VALOR DEL CONVENIO.** - Este convenio no genera erogación presupuestal. **CLÁUSULA SEPTIMA- PROPIEDAD INTELECTUAL.** - Las partes acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los productos, investigaciones y desarrollos generados en el Interadministrativo del presente convenio se regirá por lo establecido en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y demás disposiciones aplicables. estableciéndose que los resultados que se obtengan como producto de la ejecución de los proyectos y actividades, así como la propiedad intelectual que se pueda reclamar y obtener sobre ello, pertenecerán a **LAS PARTES** en proporciones que se determinen para cada proyecto en el correspondiente convenio específico. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - LA PERSONERÍA declara no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en el Decreto 2463 del 8 de septiembre de 1981 y además, que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002. De igual forma el Representante Legal expresa que no se encuentran incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 6 del decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA- AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** - Entre **EL MUNICIPIO Y LA PERSONERÍA**, asumen el cumplimiento de los compromisos derivados de este Convenio, de manera autónoma y bajo su propia responsabilidad. **EL MUNICIPIO Y LA PERSONERÍA**, se obliga a pagar los salarios y prestaciones sociales establecidas en las leyes laborales vigentes a los trabajadores y empleados que por su cuenta vincule, para la ejecución de las actividades objeto de este Convenio. Por lo tanto, el presente convenio no genera vínculo jurídico ni relación laboral entre las partes para la ejecución del convenio y en consecuencia tampoco genera el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos frente al personal que contraten cada una de las partes, en virtud a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA- GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE.** - Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y ante todo la forma de pago no se considera necesaria la exigencia de la garantía, como quiera que la forma de pago está atada al cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales sobre informe del supervisor. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.44 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La propuesta presentada por LA PERSONERÍA. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Resolución 3621 del 08 de agosto de 2025, por la cual se justifica una Contratación Directa. 5. Los demás documentos del expediente contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** - LA PERSONERÍA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Secretaría de Educación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** - El presente convenio se terminará de común acuerdo al cumplimiento del plazo de ejecución o de forma anticipada de conformidad con la normatividad y actos administrativos vigentes que regulen la materia; y se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo y al cumplimiento de su objeto. En esta

etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si **LA PERSONERIA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MUNICIPIO** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CESIÓN Y SUBCONTRATO.** - **LA PERSONERIA** no podrá ceder el convenio, sin el consentimiento previo y expreso de **EL MUNICIPIO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **LA PERSONERIA** no podrá subcontratar la ejecución del convenio sin la aprobación previa y escrita de **EL MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- INDEMNIDAD.** - **LA PERSONERIA** mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **LA PERSONERIA**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del convenio y hasta la liquidación definitiva del convenio. **EL MUNICIPIO** mantendrá indemne a **LA PERSONERIA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **LA PERSONERIA**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del convenio y hasta la liquidación definitiva del convenio. Responder a la otra parte y mantenerla indemne por los perjuicios que una de las PARTES ocasione a la otra y sean de su obligatoriedad en el desarrollo del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del convenio, se llegare a presentar controversias que impida la ejecución del convenio, las partes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, haciendo uso de los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - **LA PERSONERIA** quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación durante la ejecución de este convenio, pero sin derecho a indemnización, cuando se concluya por **EL MUNICIPIO**, que tales hechos son los resultados del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. **PARÁGRAFO.** Se entenderá suspendido el plazo del convenio, mientras que a juicio de **EL MUNICIPIO**, por intermedio del supervisor, subsistan los efectos asignados por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- NOTIFICACIONES.** - Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona a las direcciones indicadas en SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA- LIQUIDACIÓN.** - El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del mismo y al cumplimiento de su objeto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si **LA PERSONERIA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MUNICIPIO** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO.** - Se deja constancia que el presente documento fue suscrito en la plataforma electrónica para la contratación pública SECOP II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Gloria Daniela Duarte. Contratista OC
Elaboró: Marlen Díaz. Contratista OC